

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

5.^a Seccion.—Circular.—Número 765.

Por la proteccion de la facultad Veterinaria se me ha dirigido un oficio fecha 19 del que rige, que á la letra dice asi.

«No habiendo podido lograr que cesen de egercer la facultad Veterinaria los sugetos que en varios pueblos de esa provincia lo hacen sin la correspondiente autorizacion á pesar de las muchas diligencias practicadas por el Subdelegado D. Angel Monreal, y siendo uno de los obstáculos que se oponen para conseguirlo la falta de apoyo de los Alcaldes, me dirijo á V. S. á fin de que se sirva comunicar á estos la orden correspondiente para que impidan el egercicio de la facultad Veterinaria á todo el que no esté autorizado con el competente título, bajo la multa á los Alcaldes, que V. S. tenga por conveniente designar, pues este es el único medio de desterrar los abusos que se cometen en perjuicio de los intereses de los pueblos.»

Cuya disposicion he acordado se inserte en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los Alcaldes Constitucionales de esta provincia. Burgos 29 de Mayo de 1840.—Enrique de Vedia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.—Núm. 766.

La Direccion general de aduanas y resguardos con fecha 22 del actual me comunica la Real orden circular siguiente.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la Real orden que entre otras cosas dice lo siguiente.—Al mismo tiempo y de conformidad con lo manifestado por esa Direc-

cion, que ha apoyado la Junta consultiva de aduanas y aranceles, se ha servido S. M. mandar que quede prohibida la importacion del extranjero de la referida moneda de cobre española, y que no se ponga obstáculo á su libre exportacion. Tambien ha estimado conveniente S. M. que se proceda con mucha circunspeccion en el comercio de cabotage respecto á dicha clase de moneda, y en su virtud se ha servido disponer que no se facilite guia ó registro por mayor cantidad que la de mil reales.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento y que se sirva disponer su publicacion en el Boletin oficial para conocimiento del comercio y dar aviso del recibo de esta orden.»

Lo cual se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 30 de Mayo de 1840.—Manuel Nuñez.

Número 768. Subinspeccion de la Milicia nacional de la Provincia de Burgos.

El Excmo. Sr. Inspector General interino de la Milicia nacional del Reino, me ha comunicado la siguiente alocucion.

«Nacionales: Al anunciaros mi nombramiento para el honorifico encargo de vuestro Inspector general con que la augusta Reina Gobernadora acaba de hacerme nuevamente conocer mi confianza y el aprecio con que me distingue, creo deber manifestaros que no me habria decidido á aceptarlo, por muchas que sean mis simpatías hácia una institucion justamente mirada por los españoles como el mas firme apoyo de sus libertades pátrias, sino estuviese íntimamente persuadido de que la cooperacion mas franca y eficaz de todos vosotros, me proporcionará, mientras me halle á vuestra cabeza la satisfaccion

de vencer dificultades, que sin ellas serian insuperables a mis cortos conocimientos, y me privarian por lo tanto de co-responder dignamente, como lo espero, a la confianza con que S. M. me ha honrado, y a la que me prometo merecer de vosotros. =
 Constitucion de 1837, Isabel 2.^a Regencia de su augusta Madre, orden y respeto a las leyes, son las garantias mas seguras para consolidar la libertad legal, que debe hacer la felicidad de la Nacion, y por lo que no perdonara ninguna clase de sacrificios. Vuestro Inspector. = Valentin Ferraz. Madrid 22 de mayo de 1840.

Y para que llegue a noticia de todos los individuos que componen la Milicia nacional en esta provincia se inserta en el Boletin oficial. Burgos 30 de Mayo de 1840. = Ramon Fernandez de Castro.

Número 767. D. Domingo de Rusio, Juez letrado de 1.^a Instancia de esta villa de Briviesca y su Partido. A las Justicias de los pueblos del mismo, y demas de esta provincia de Burgos. Hago saber: Que en este Juzgado se siguió causa criminal de oficio por robos intentados

Nota de los pueblos del Partido de Sedano que se hallan en descubierto del arbitrio impuesto para el camino de Bercedo, por los años que á continuacion se espresan.

AÑOS EN DESCUBIERTO.

	1829	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	Total.
Bañuelos del ruodrón										14		14
Ceniceros										6	6	12
Cernégula										69	69	139
Cobauera										25	25	50
Cortiguera										19		19
Cubillo del butrón										21	21	42
Cubillos del rojo								39				39
Escalada									61	61	61	138
Fuente-urbel				20							20	40
Gredilla de Sedano									35	35		70
Lorilla										20	20	40
Masa										10	10	10
Moradillo del castillo										31	31	31
Moradillo de sedano									44	44	44	132
Mozuelos										16	16	32
Nidágula										32	32	64
Noceo										25	25	25
Orbaneja del castillo										47	47	94
Pesquera de Ebro					52				52	52	52	208
Piedra (la)				34	34				34	34	34	170
Quintana del pino										9	9	9
Quintanajar									34	34	34	102
Quintana-rio										9	9	9
Quintanilla de escalada				10-17			21	21	21	21	21	136
Rad (la)									35	35		70
S. Andres de monterados										26	26	52
S. Felices										9	9	9
S. ta. Cruz del tozo										27	27	81
Sargentos de la lora										54	54	108
Sedano					82	82	82	82	82	82	82	498
Tablada del ruodrón					75	75	75	75	75	75	75	450
Terradillos de sedano										41	41	82
Tubilla del agua					51	51	51	51	51	51	51	255
Turzo					31	31	31	31	31	31	31	162
Valdeajos										34	34	68
Valdelateja										31	31	62
Total.												4840

en el Pertillo de Busto el año próximo pasado; en la cual se dió sentencia condenando á un año de cárcel redimible con cincuenta ducados y en todas las costas á Manuel Ladrero natural de Penches; y se mandó que ejecutoriada la providencia, se reclamase la persona del desertor Juan de Busto, cómplice con el Ladrero, y se continuasen contra él los procedimientos. En su consecuencia se ofició al alcalde de Barcina de los Montes de donde era natural, y manifestó no tener noticia de su paradero; pero habiéndose informado que se hallaba al servicio del Coronel D. Martin Zurbano, se le exhortó reclamandole, y no teniendo resultado esta diligencia, he acordado dirigirme á dichas justicias como lo verifico por medio del Boletin oficial, exhortándolas y requiriéndolas á nombre de S. M. la Reina, y en virtud de la jurisdiccion que ejerzo, y rogándolas de mi parte, se sirban practicar las diligencias conducentes para la captura del expresado Juan de Busto, cuyas señas son: edad 28 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga, cara ancha, barbilampiño y descolorido; y conseguida su aprehension le remitirán á este juzgado con la debida seguridad, pues en mandarlo hacer y ejecutarlo asi administrarán justicia, y yo corresponderé como es justo en iguales casos.

Dado en esta dicha villa á veinte y seis de mayo de mil ochocientos cuarenta. = Domingo de Rusio. = Por su mandado, Gregorio María Cormenzana.

Nota de los pueblos del Partido de Villadiego, que se hallan en descubierto del arbitrio impuesto para el camino de Bercedo, por los años que á continuacion se expresan.

AÑOS EN DESCUBIERTO.

	1829	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	Total.
Amaya y peones											90	90
Arcellares											29	29
Barriolucio										12		12
Barriopanizares										32	32	64
Basconillos del tozo										15	15	30
Boada de Villadiego							11					11
Brullés										20	20	40
Bustillo del páramo										37		37
Castrecias										52		52
Congosto										22	22	44
Corralejo										20	20	40
Cuevas de Villadiego										60		60
Escuderos										12		12
Fuencaliente de lucio										29	29	58
Fuente-odra										31	31	62
Guadilla de villamar											135	135
Inojal de riopisuerga											21	21
Llanillo									10	10	10	36
Mahallos										12		12
Melgosa de villadiego										32		32
Montorio										100		100
Mundilla										22		22
Nogales											39	39
Nuez de arriba ó de urbel (la)										66	66	132
Olmos de la picaza				56	56		56	56	56			336
Ordejonos (los)										76		76
Pedrosa de arcellares.										25	25	50
Puentes de amaya											8	8
Rebolleda y la granja de idem										15		15
Rebolledillo										21		21
Revolledo de la torre										96		96
Revolledo traspeña											37	37
Reñedo de la escalera										15	15	30
Riva de Villadiego (la)										21	21	42
Sañazar de amaya										109	109	218
Sandobal de la reina										112		112
San Mamés de abar										46		46
San martin de humada										46		46
San Quírcede riopisuerga										64	64	128
Solanas de valdelucio										15	15	30
Sotabellanos										46	46	92
Sotrasgudo										122		122
Tablada de villadiego										22	22	44
Tapia											70	70
Továr										77	77	154
Trashaedo										31		31
Urbel del castillo										87	87	174
Villahernando										22		22
Villalvilla junto á villadiego										71	71	142
Villalvado												15
Villamartin										15	30	45
Villanoño										11	11	22
Villaute										35		35
Villanueva de odra										100	100	200
Villavedón										46	46	92
Villabizan de treviño y la granja de idem										106	106	212
Villegas y Villamorón										156	156	312
Villella										32		64
Villusto										80	80	160
Total.												4462

Nota. Despues de puesta esta relacion el pueblo de Trashaedo ha pagado el cupo del año de 1839, y solo debe el de 1838.

Nota de los pueblos de Partido de Villarcayo, que se hallan en descubierto del arbitrio impuesto para el camino de Bercedo, por los años que a continuación se expresan.

AÑOS EN DESCUBIERTO.

	1829	1830	31	32	33	34	35	36	37	38	39	Total
Berberana								57	57	57	57	228
Bustillo							21	21	21	21	21	105
Bocos											50	50
Bascuñuelos		11		29	29	29	29	29	29	29	29	232
Criales										65		65
Huidobro									19	19	19	57
Incinillas				46							46	92
Jurisdiccion de Espinosa, los monteros					633	633	633	633	633	633	633	3798
Junta de la Cerca								182	182	182	182	546
Junta de San Martin					172	172	172	172	172	172	172	1032
Junta de Traslaloma					207	207	207	207	207	207	207	1242
Junta de Riosería					160	160	160	160	160	160	160	960
Junta de Oteo					304	304	304	304	304	304	304	1824
Jurisdiccion de San Zadornil					44-17	89	89	89	89	89	89	489-17
Junta de Puente Dey								69	69	69	69	207
Los 4 lugares aforados de Losa					101	101	101	101	101	101	101	606
Merindad de Cuesta-Urria						1015	1015	1025	1015	1015	1015	5075
Merindad de Castilla la Vieja					832	832	832	832	832	832	832	4160
Merindad de Valdeporres						305	305	305	305	305	305	1220
Merindad de Montija						525	525	525	525	525	525	2625
Merindad de Valdivielso							897	897	897	897	897	3588
Merindad del valle Manzanedo								221	221	221	221	663
Merindad de Sotoscueba								439	439	439	439	1317
Monco				29-17			59	59	59	59	59	324-17
Villaescusa del Butrón								47	47	47	47	188
Valpuesta					46	46	46	46	46	46	46	276
Valle de Tobalina				1040	1040	1040	1040	1040	1040	1040	1040	7280
Villalain			81		81						81	243
Visjueces			70		70						70	210
Villarán					20	20	20	20	20	20	20	140
Villarías					16						8	24
Total.												38.867

ANUNCIOS.

N.º 769. *Comision de Arbitrios de Amortizacion.*
Provincia de Burgos. Año de 1840.

Fincas que en esta Capital y en la del reino se han de su-
 bastar el dia 10 de Julio de dicho año.

Monasterio de San Juan de Burgos.

Una casa que es la segunda que existe en la parte exterior
 del puente de las Vindas, á la derecha del camino real que des-
 de esta Ciudad sale para Francia y habitan los herederos de Ma-
 nuel Ortega, lindando con la posada llamada del Sastre, perte-
 neciente á dicho Monasterio: ha sido tasada con arreglo á lo
 prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º
 de Marzo de 1836, en 29.000 rs. y capitalizada segun las bases
 establecidas en Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836, y
 11 de Mayo de 1837 en 18.025: produce en renta 801 reales
 anuales: se halla arrendada por un año que vencerá en fin de
 Diciembre del presente, no tiene carga alguna.

Otra casa en dicho sitio que es la tercera, y habita Alejan-
 dro Miguel: ha sido tasada en 31.000 rs. y capitalizada en
 20.700: produce anualmente 920 rs. anuales: se halla arren-
 dada en los mismos términos que en la anterior: tiene contra
 si un censo de 8000 rs. de capital con 240 de réditos anuales en
 favor de la obra-pía de Ontiveros.

La casa quinta en el mencionado sitio, la cual produce en
 renta 1000 rs.: ha sido tasada en 25 000 rs. y capitalizada en
 22.500: está arrendada por un año que vencerá en fin de Di-
 ciembre del presente: no tiene carga alguna.

Burgos 31 de Mayo de 1840 = Puente y Hermano.

El día 30 de Mayo último se estravió en la villa de Fran-
 dovinez una yegua con sus aparejos de lomillos y sus estribos
 de metal, y ademas dos costales: sus señales, rabona, una es-
 trella pequeña en la frente, un tumor en el vientre, altura
 cinco cuartas, y color negro. El sugeto que la haya recogido la
 remitirá á D. Gregorio García, quien gratificará al que la pre-
 sente.

El Restaurador, curso de doctrina filosófico-católica. Su
 publicacion se verificará en Madrid, cuatro veces al mes con el
 intervalo de 7 ú 8 dias, dando principio el 6 de Junio próxi-
 mo, y cada entrega constará lo menos de 28 á 32 páginas en
 4.º Se admiten suscripciones en casa de Arnaiz, á 10 reales al
 mes franco de porte.